

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que por medio de la Resolución N° 131-1177 del 28 de diciembre de 2012, modificada mediante resoluciones 131-0357 del 5 de abril de 2013, 112-1297 del 30 de marzo de 2016, 112-4491 del 12 de septiembre de 2016 y 112-5391 del 21 de diciembre de 2018, se otorgó **CERTIFICACION AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISION DE GASES** al establecimiento denominado **CERTICAR S.A.** con Nit. 900.122.353-3, para la actividad que se desarrolla en el **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CDA DE RIONEGRO** ubicado en la calle 45 Nro. 45 – 136 del municipio de Rionegro, Antioquia, a través de su representante legal señor **JUAN CAMILO LONDOÑO**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 8.151.020, para un CDA con dos líneas de revisión: **pare motocicleta y otra para livianos, que obedece a un CDA clase B, para los siguientes equipos,**

Características	Pista 1	Pista 1	Pista 2	Pista 2	contingencia
Línea	Motos 4T	Motos 2T	Otto Livianos motocarros	Diesel Livianos	Motos 4T – Otto livianos
Marca	MOTORSCAN	MOTORSCAN	MOTORSCAN	MOTORSCAN	ACTIVA
Modelo	8060	8060	8060	9010	AT 505
Serial	1248002540137-00254	1248002530136-00253	0839001600287-00160	0706001633319-00163	434-16
Factor Equivalente Propano (PEF)	0,53	0,53	0,53	-----	0,512
LTOE	-----	-----	-----	430 mm	-----

Que a través del oficio con Radicado No. 131-6565 del 29 de julio del 2019, el señor **FRANKLÍN CRAWFORD**, en calidad de Coordinador Técnico del **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CDA DE RIONEGRO**, solicitó actualizar la dirección del establecimiento en el cual presta sus servicios, toda vez que la secretaria de planeación del municipio de Rionegro modificó la nomenclatura del predio que en un principio era "calle 45 Nro. 45 – 136 del municipio de Rionegro, Antioquia", y hoy con el mencionado cambio de nomenclatura, figura como dirección de ubicación: **Calle 45 N° 43ª -130, Barrio Santa Ana, Sector El Águila.**

Que técnicos de la corporación realizaron visita de control y seguimiento a las instalaciones del **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ DE RIONEGRO** los días 14 y 15 de agosto de 2019, con el fin de verificar las condiciones de operación del software y de los instrumentos que fueron certificados por Cornare para el desarrollo de su actividad, generándose el informe técnico No. 112-0974 del 2 de septiembre de 2019, en el cual se concluye lo siguiente:

la información del Formato Uniforme de Resultados en lo concerniente con la parte ambiental, dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes.

- ✓ El mayor volumen de automotores evaluados en el establecimiento son accionados a gasolina (vehículos ciclo Otto Y Motocicletas 4T)
- ✓ Se debe corregir el software de descarga la información de resultados, para que presente las concentraciones de los valores de hidrocarburos (HC) en Hexano, tanto para la concentración usada en la verificación como en su lectura.
- ✓ Se debe actualizar la dirección en la cual el Centro de Diagnóstico Automotor CDA de Rionegro "Certicar" presta sus servicios, toda vez que Planeación Municipal de Rionegro cambio dicha dirección en la actualización catastral.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 de la misma Carta, establece a su vez que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

En igual sentido, el Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica que todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera del Código y en las leyes especiales.

Que la Resolución 3768 del 26 de septiembre del 2013, establece las condiciones que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para su habilitación, las líneas móviles para su autorización, funcionamiento, así como fijar los criterios y el procedimiento para realizar la revisión técnico -mecánica y de emisiones contaminantes de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional.

Que el artículo 6 ibidem, señala los requisitos de habilitación para los centros de diagnóstico automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes, y establece que los interesados deben solicitar habilitación ante la subdirección de tránsito del Ministerio de Transporte.

Que así mismo, el literal m) del artículo 11 de la citada Resolución establece como obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor entre otras la siguiente:

"m) Certificación expedida por la Autoridad Ambiental competente o la autoridad que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determine, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia."

Que adicionalmente en dicha Resolución se dispuso que para tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del artículo 6° y el literal (c) del artículo 12°, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente — Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan.

El precitado artículo determina que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico, y en consideración a lo solicitado por el señor **FRANKLIN CRAWFORD**, en calidad de Coordinador Técnico del **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CDA DE RIONEGRO**, se entrará a actualizar la **CERTIFICACION AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISION DE GASES** otorgada al **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CDA DE RIONEGRO** y a tomar unas determinaciones dentro del control y seguimiento realizado al establecimiento, lo cual se establecerá en la parte resolutive de la presente actuación.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACTUALIZAR la CERTIFICACION AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISION DE GASES, otorgada a la empresa CERTICAR S.A. con Nit. 900.122.353-3, a través de su representante legal señor JUAN

CAMILO LONDOÑO, identificado con Cédula de Ciudadanía número 8.151.020, para que en adelante se entienda que la nomenclatura del al **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CDA DE RIONEGRO** donde operan los equipos certificados es: "Calle 45 N° 43ª -130, Barrio Santa Ana, Sector El Águila."

ARTÍCULO SEGUNDO: EMITIR CONCEPTO FAVORABLE como resultado del control realizado para los siguientes equipos, toda vez que estos cumplen con las características físicas y superaron las pruebas de desempeño técnico realizadas los días 14 y 15 de agosto de 2019.

- Equipo marca MOTORSCAN, serie 1248002540137-00254, con dedicación motos 4T.
- Equipo marca MOTORSCAN, serie 1248002530136-00253, con dedicación motos 2T
- Equipo marca MOTORSCAN, serie 0839001600287-00160, con dedicación Livianos Ciclo Otto (y Motocarros)
- Equipo marca ACTIA, serie 434-16, PEF 0,512, con dedicación (contingencia) Ciclo Otto y Motocarros y
- Equipo marca MOTORSCAN serie 0706001633319-00163, con dedicación Diésel Livianos.
- Software de operación TECNI-RTM VER1.0.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al señor **JUAN CAMILO LONDOÑO**, en su condición de representante legal del **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE RIONEGRO S.A. (CERTICAR S.A.)** que deberá continuar dando cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Ejecutar el plan de mantenimiento y calibración implementado por el CDA para garantizar el correcto funcionamiento de todos los equipos asociados a la evaluación de gases contaminantes emitidos por fuentes móviles.
2. Remitir la información de resultados de las revisiones de emisiones de gases vehiculares realizadas en sus instalaciones en los tiempos establecido en la Resolución 5111 de 2011 (del Ministerio de Transporte), artículo 6, parágrafo 2; diligenciando el formato remitido por la Corporación.
3. Verificar constantemente el cumplimiento del protocolo de medición de emisiones vehiculares.
4. Corregir de inmediato la extracción automática a través del software de la información ambiental de verificación de analizadores de gases para que en adelante las concentraciones de hidrocarburos (HC) reporten tanto los patrones usados como las leídas, en unidades de hexano.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR al representante legal del **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE RIONEGRO S.A. (CERTICAR S.A.)** que la Corporación continuará con las visitas de control y seguimiento de forma periódica a fin de verificar que el establecimiento **CDA DE RIONEGRO** cumple con la totalidad de los requisitos

técnicos establecidos en las Normas Técnicas Colombianas aplicables en materia de evaluación de emisión de gases en vehículos automotores.

ARTICULO QUINTO: REMITIR Copia de la presente actualización a la Certificación ambiental en materia de revisión de gases, al Ministerio de Transporte, Dirección de Transporte y Tránsito, para lo de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 2 de la Resolución 0653 de 2006, expedida por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CDA DE RIONEGRO** de la empresa **CERTICAR S.A.**, a través de su representante legal, el señor **JUAN CAMILO LONDOÑO**, o quien haga sus veces al momento de la notificación.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTICULO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACION** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Comare a través de si Pagina Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Susana Rios Higinio – Fecha: 02/10/2019/ Grupo Recurso Aire
Revisó: Abogada Ana María Arbeláez Zuluaga.
Asunto: control y seguimiento
Expediente: 05.615.13.15429.